

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

119

TORREJÓN DE ARDOZ NÚMERO 5

EDICTO

D./Dña. EVA MARÍA YUBERO CHI, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 5, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Procedimiento Ordinario num. 127/2016 instados por Procurador D./Dña. PEDRO RAMON RAMIREZ CASTELLANOS en nombre y representación de D./Dña. SARA DIAZ GONZALEZ contra D./Dña. ESTEBAN FERNANDEZ MOLINA, en los que se ha dictado en fecha 06/10/2017 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por **DOÑA SARA DÍAZ GONZÁLEZ** representado por el Procurador de los Tribunales D. Pedro Ramón Ramírez Castellanos contra **DON ESTEBAN FERNÁNDEZ MOLINA** se acuerda **la privación de la patria potestad por parte de Don Esteban Fernández Molina respecto del hijo Adrián Fernández Díaz** atribuyendo la titularidad y el ejercicio exclusivo de la patria potestad a Doña Sara Díaz González sobre el hijo Adrián Fernández Díaz y sin pronunciamiento sobre las costas.

Contra la presente resolución pueden las partes interponer, en el plazo de veinte días y ante este mismo Juzgado, recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid conforme al artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El recurso deberá interponerse previa constitución de depósito de 50 euros en la cuenta del expediente correspondiente al procedimiento en que se haya dictado la resolución objeto de recurso, debiendo especificar en el campo concepto que se trata de un “Recurso” seguido del código y tipo de recurso de

que se trate, sin cuyo requisito no se admitirá el recurso (Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su modificación introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre). Se exceptiona la necesidad del depósito en el caso que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, extremo que se deberá acreditar.

Así por ésta, mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. ESTEBAN FERNANDEZ MOLINA y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de BOCAM.

El texto completo de la resolución que se notifica ~~está a disposición~~ del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Torrejón de Ardoz, a 09 de octubre de 2017

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/34.139/17)

